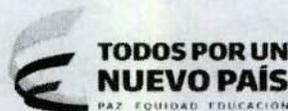




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500109131



Bogotá, 06/02/2018

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN
REORGANIZACION EMPRESARIAL
BARRIO LOS CORALES CARRERA 56 MANZANA J LOTE 10.21 P 1
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

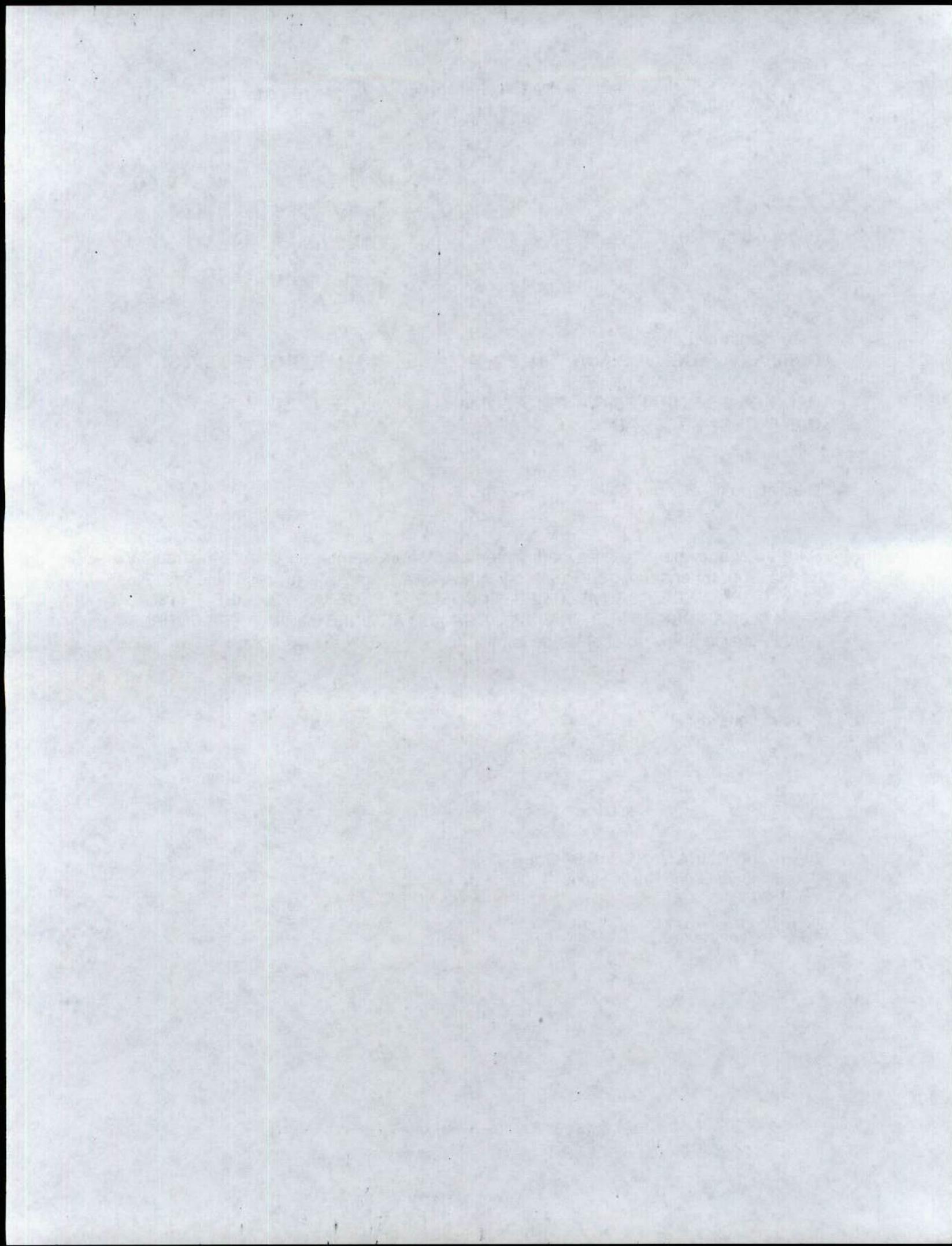
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3861 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3861 05 FEB 2018 del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20315 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL - COMCOLTRANS identificada con NIT. 900360137 - 9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20315 del 22 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL - COMCOLTRANS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405445 del 16 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso Web el 30 de Junio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.20315 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL - COMCOLTRANS identificada con NIT. 900360137 - 9.

probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley”

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405445 del 16 de Noviembre de 2016.

5.2 TIQUETE DE BASCULA N °000235 del 16 de Noviembre de 2016, estación de pesaje de Lizama 1.

5.3 Certificado de Calibración de Bascula Lizama 1.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

6.1. Certificado de Calibración de Bascula Lizama 1.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deben practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

3 8 6 1 Del 0 5 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.20315 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL - COMCOLTRANS identificada con NIT. 900360137 - 9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405445 del 16 de Noviembre de 2016.
2. TIQUETE DE BASCULA N °000235 del 16 de Noviembre de 2016, estación de pesaje de Lizama 1.
3. Certificado de Calibración de Bascula Lizama 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL - COMCOLTRANS identificada con NIT. 900360137 - 9, ubicada en la BARRIO LOS CORALES CR 56 MZ J LOTE 10.21 P-1, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

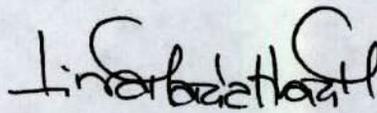
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL - COMCOLTRANS, identificada con NIT. 900360137 - 9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

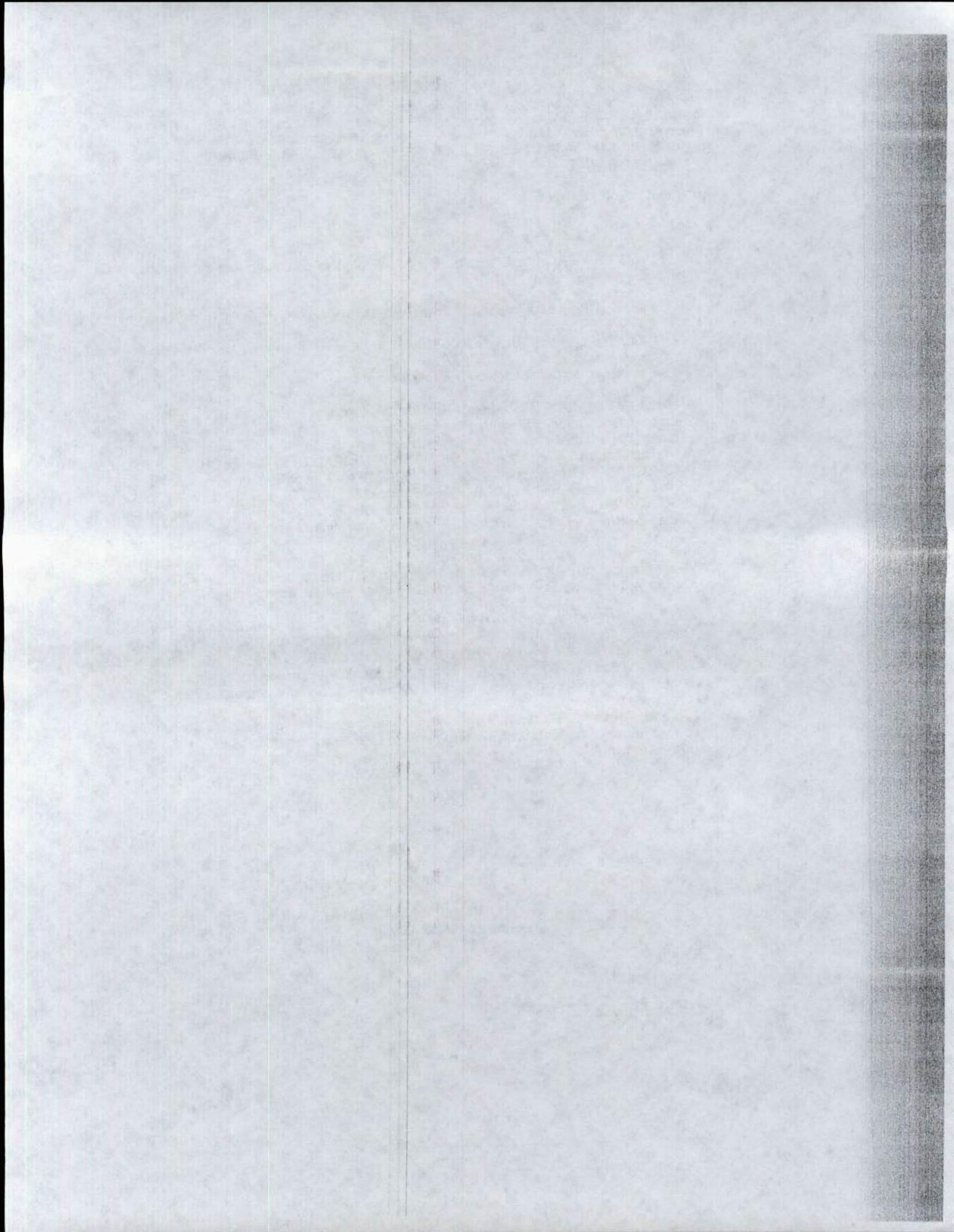
3 8 6 1 0 5 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: Yolanda Ramos Bedoya - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: Celia Fariñas Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE
TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION
EMPRESARIAL

MATRICULA: 09-273399-12

SIGLA: COMCOLTRANS

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900360137-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-273399-12
Fecha de matrícula: 24/05/2010
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 29/06/2017
Activo total: \$5.941.329.842
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 56 Manzana J 10 21 P 2
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6448383
Teléfono comercial 2: 3205722202
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: contabilidad@comocoltrans.com

Dirección para notificación judicial: BARRIO LOS CORALES CR 56 MZ J
Municipio: LOTE 10.21 P-1
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6448383
Teléfono para notificación 2: 3205722202
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contabilidad@ccitransporte.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera



CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 04 de Mayo de 2010, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2010, bajo el número 66,544 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

COMPANIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
02	03/03/2011	Acta Asamblea Accionista	73,411	09/14/2011
01-2012	02/17/2012	Acta Asamblea Accionista	87,608	04/11/2012
2013-001	01/29/2013	Acta Asamblea Accionista	93,234	03/15/2013

Que por Acta No. 01-2012 del 17 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2012 bajo el número 87,608 del Libro IX del Registro Mercantil, sociedad cambio su domicilio del Municipio de Turbaco a la Ciudad de Cartagena

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por auto No. 650-000285 de fecha 11 de Junio del 2015 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta camara de comercio el 11 de Junio de 2015 bajo el numero 211 del libro XIX del Registro Mercantil, se admite la apertura del proceso de Reorganizacion Empesarial de la sociedad, la cual de ahora en adelante se denominara **COMPANIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL"**

Que por Aviso No. 650-000040 de fecha 05 de Junio de 2015, de la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2015 bajo el número 210 del Libro XIX del Registro Mercantil, se inscribe el aviso que informa la apertura del proceso de reorganizacion empresarial.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 03 de 2060.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá como objeto social el transporte intermunicipal de carga por carretera, transporte municipal de carga por carretera, el transporte de carga internacional por carretera, el transporte terrestre de carga nacional e internacional, transporte marítimo o fluvial, férrea de carga nacional e internacional. Realizar operaciones conexas o actividades complementarias del transporte terrestre, marítimo, fluvial, férreo. La manipulación de carga, transporte multimodal. La explotación comercialización, exploración, almacenamiento, distribución procesamiento de combustibles, derivados del petróleo, lubricantes, filtros, llantas. Venta, compra importación y



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 22637 EC
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL LIZAMA
Dirección : PR 4+180 RUTA NACIONAL 4613
Ciudad, País : LA LIZAMA, COLOMBIA.
Fecha de recepción : 2015-11-20
Número de reporte : 3544

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR BANKS
Modelo : FB 2890
Serie : 141970100229
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2015-11-20
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA 1
Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

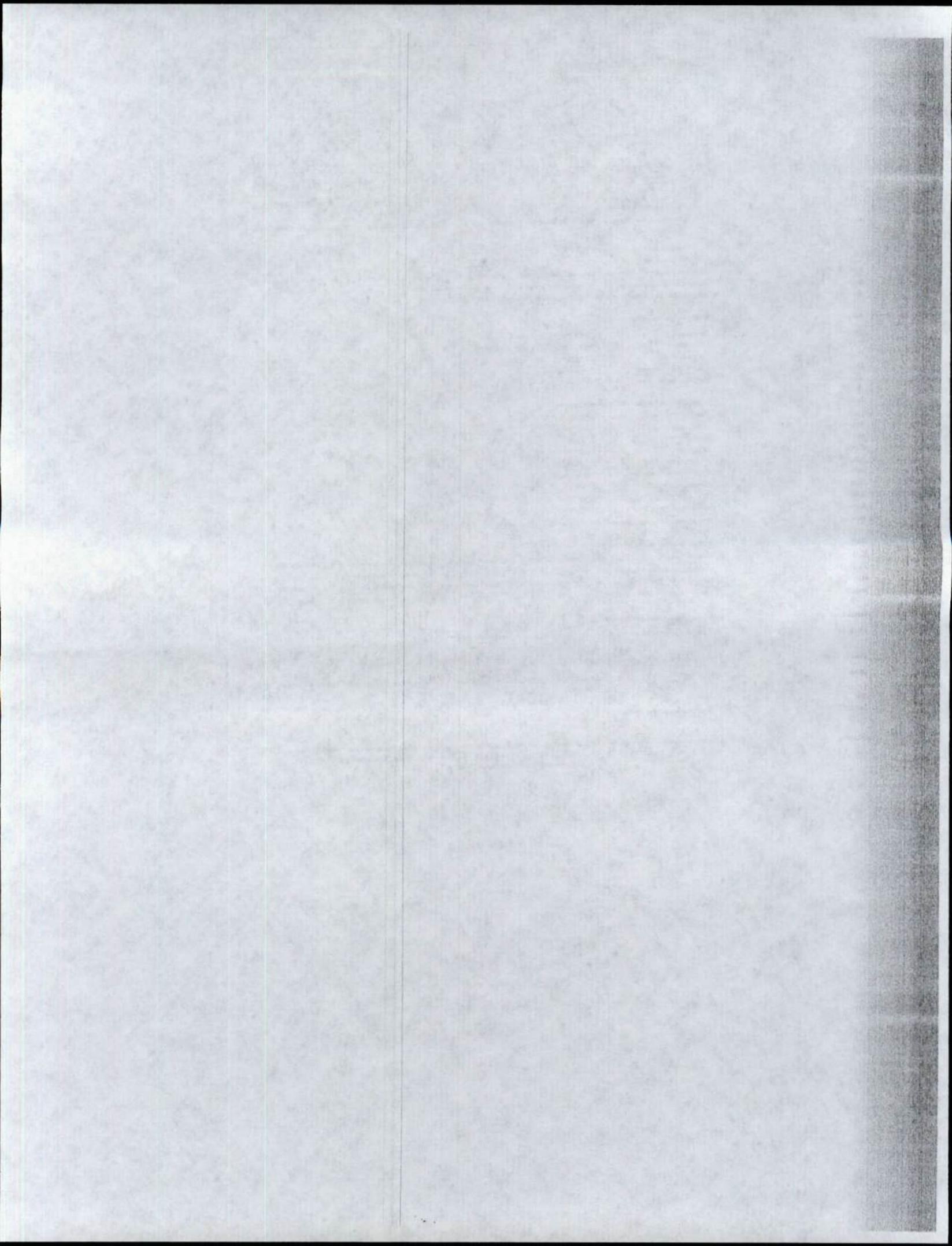
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MWG7/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)



Certificado No. 23637 ZC
Página 2 de 4

Características del Instrumento

Carga Máxima:	100000 kg
Carga mínima:	500 kg
Valor de división real de la escala (d):	10 kg
Desviación estándar:	10 kg
Desviación lineal:	30 kg
Error permitido de excentricidad:	30 kg

Condiciones Ambientales

Temperatura del aire: 34,6 °C Humedad Relativa: 70,0 % HR

Prueba de Excentricidad.

Esta prueba evalúa las indicaciones de una misma carga ubicada en diferentes posiciones del receptor de carga (figura 1), se realizó con una carga de 16390 kg de acuerdo a la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00, numeral 5.3.

Posición	Indicación (kg)	Error Df_{err} (kg)
1	16390	0
2	16400	10
3	16390	0
4	16380	-10
5	16390	0

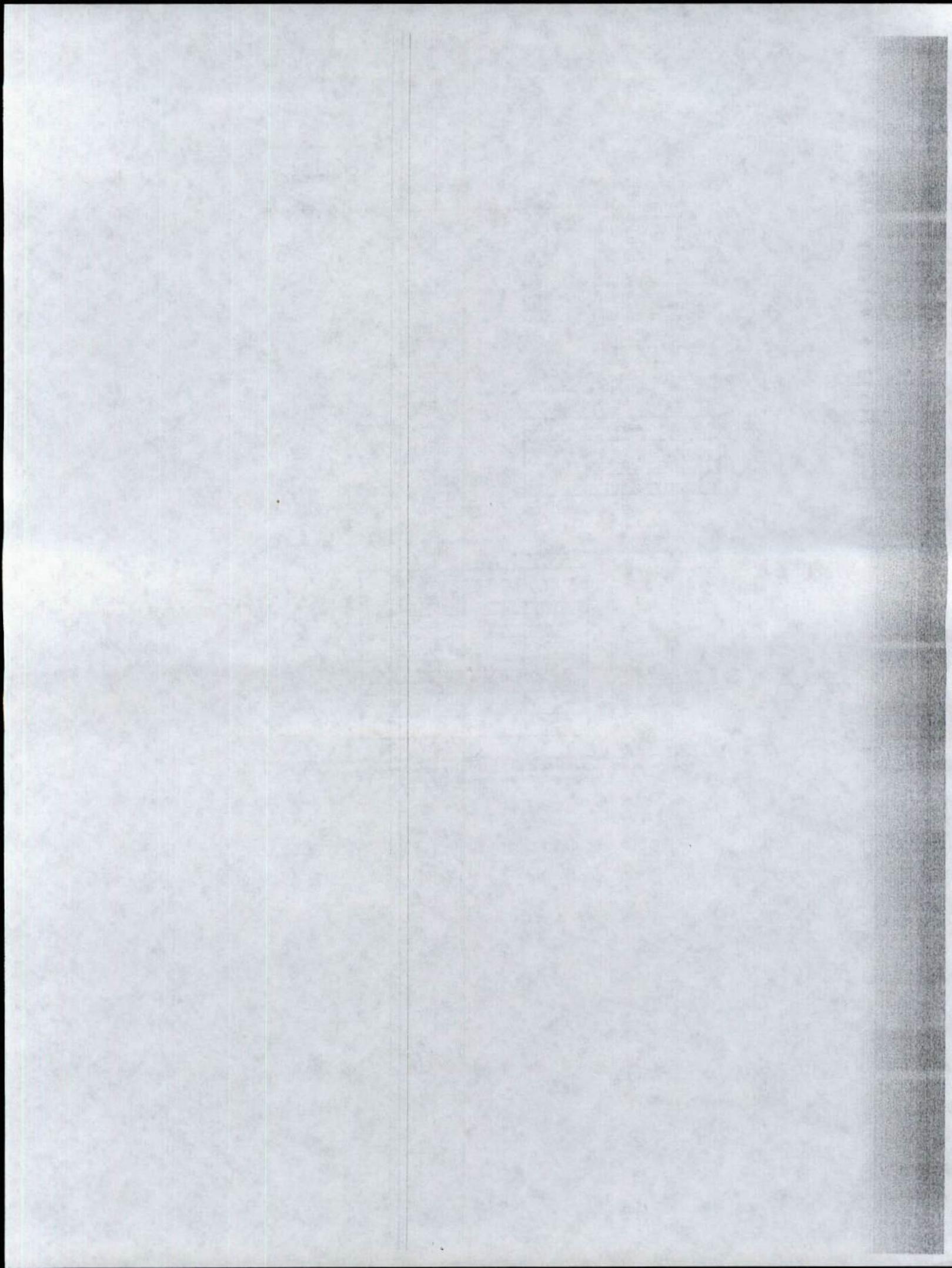
Figura 1

2
3
4
5
6

Prueba de repetibilidad.

La desviación típica determinada corresponde a 10 mediciones de la carga aplicada. Esta prueba fue realizada según el numeral 5.1. de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00.

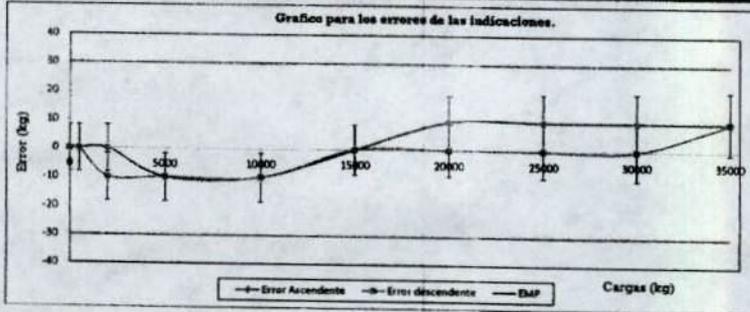
Repetición No.	Cargas (kg)	
	20000	38000
1	20000	38010
2	20000	38010
3	20000	38010
4	20000	38010
5	20000	38010
6	20000	38010
7	20000	38010
8	20000	38010
9	20000	38010
10	20000	38010
Desviación Típica	0	0



Prueba para los errores de las indicaciones.

La prueba para los errores de las indicaciones se realizó según el numeral 5.2.2 de la guía técnica SIM MWG7/cg-01/v.00. Los datos obtenidos son los presentados en la siguiente tabla, con su respectiva gráfica.

Cargas (kg)	Ascendente		Descendente		Incertidumbre (kg)
	Indicación del instrumento (kg)	Error (kg)	Indicación del instrumento (kg)	Error (kg)	
0	0	0	0	0	8,2E+00
500	500	0	500	0	8,2E+00
2000	2000	0	1990	-10	8,2E+00
5000	4990	-10	4990	-10	8,2E+00
10000	9990	-10	9990	-10	8,2E+00
15000	15000	0	15000	0	8,7E+00
20000	20010	10	20000	0	9,1E+00
25000	25010	10	25000	0	9,6E+00
30000	30010	10	30000	0	1,0E+01
35000	35010	10	35010	10	1,1E+01

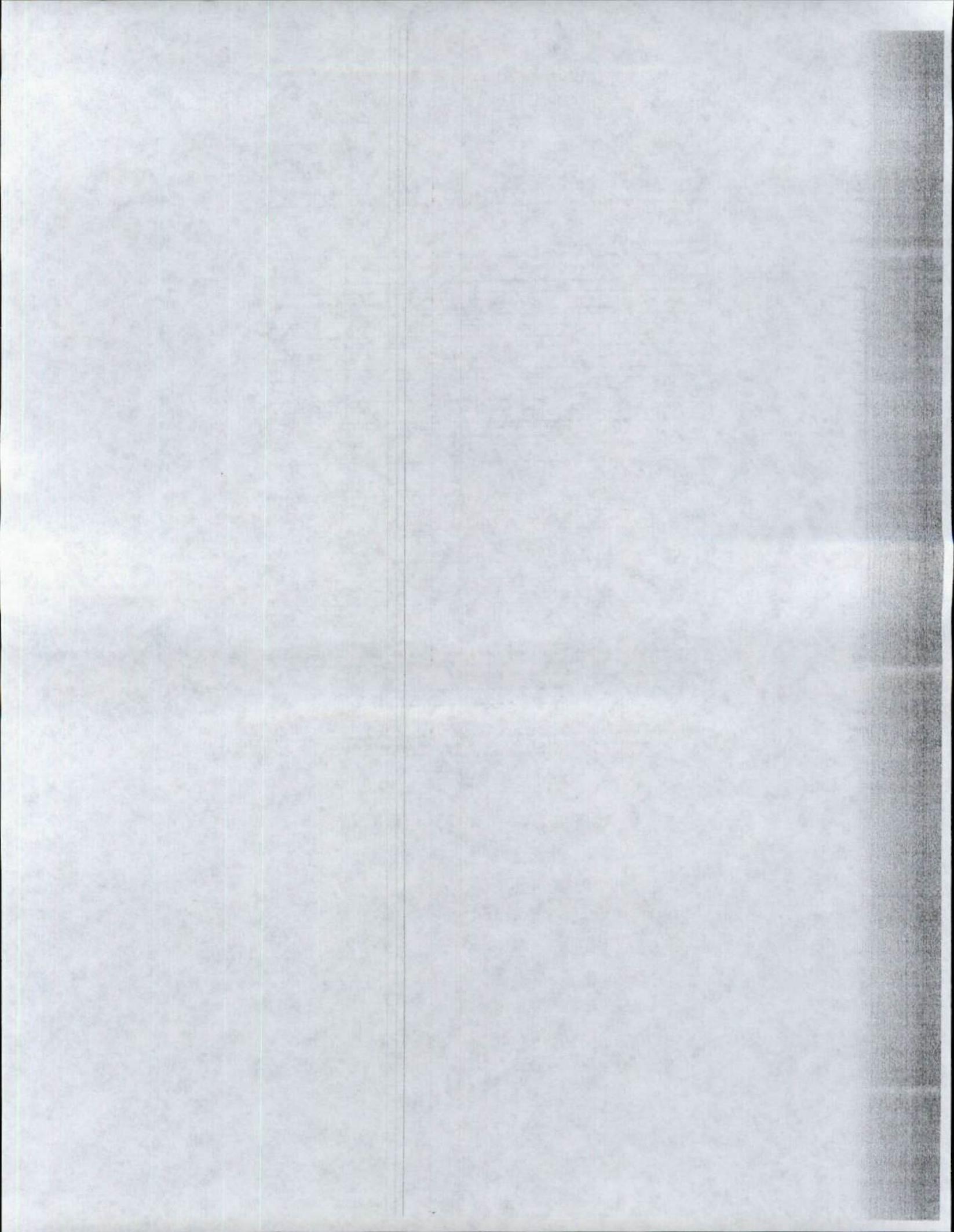


Incertidumbre

La incertidumbre expandida reportada se estimó con un $k = 2$, que nos garantiza una confianza del 95,45 %, siguiendo las recomendaciones del documento GTC 51:1997 "Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones" y la Guía técnica SIM MWG7/cg-01/v.00.

$$U = 8,0E+00 \text{ kg} + 7,0E-06 \text{ %}$$

Donde l es cualquier carga aplicada





08

Certificado No. 22637 EC
Página 4 de 4

Trazabilidad.

Esta calibración es trazable al NIST a través de una cadena ininterrumpida de comparaciones. El patrón de referencia se utiliza para calibrar el patrón de trabajo, que a su vez se utiliza para calibrar el instrumento del cliente. Cada eslabón de la cadena está completamente documentado, y la incertidumbre de medición en cada paso ha sido estimada.

Descripción	Código	Certificado No.	Fecha de vencimiento
JUECO DE MASAS PATRON 800 kg M2	ZC-ME-JP-26	16433 EC	2018-01-04

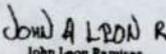
Observaciones:

Para el tratamiento de los errores del instrumento nos referenciamos en las tolerancias del fabricante o del cliente.

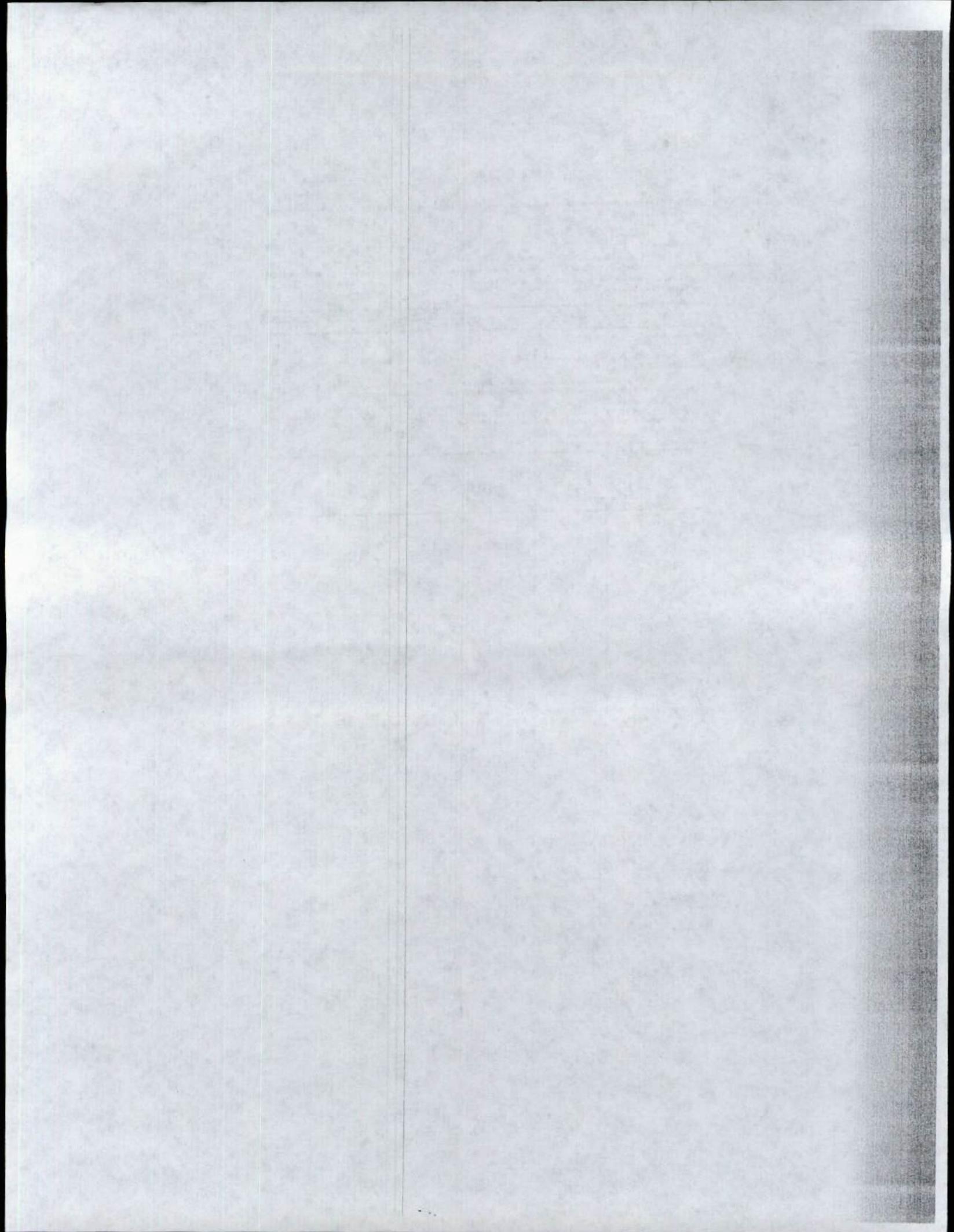
El usuario debe ser consciente que un sin número de factores pueden causar la deriva en el instrumento, dando como resultado fuera de especificación antes que el intervalo de calibración especificado haya expirado.

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Laboratorios de Metrología Sigma Ltda. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado del instrumento calibrado.

Este certificado de calibración no puede ser reproducido parcial ni totalmente sin el permiso expreso por escrito de Laboratorios de Metrología Sigma Ltda.

Firma Autorizada	Fecha de emisión	Sello
 John Leon Ramirez Director Técnico	2015-11-23	

Fin certificado de calibración





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
CG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 216

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN899031100CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL
DE TRANSPORTES S.A.S. EN

Dirección: BARRIO LOS CORALES
CARRERA 56 MANZANA J LOTE
10 21 P 1

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

08/02/2018 15:12:01

Min. Transporte Lic. de carga 000000
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número	
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado	
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	[Handwritten Signature]			Nombre del distribuidor:					
C.C.	[Handwritten Signature]			C.C.					
Centro de Distribución:	[Handwritten Signature]			Centro de Distribución:					
Observaciones:	[Handwritten Signature]			Observaciones:					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

